



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**GOBIERNO
REGIONAL PIURA**

Resolución Directoral UGEL-S. N° 002574 -2025

Sullana, 07 ABR 2025

Vistos, el INFORME N° 0633-2025/G.R-PIURA-UGEL-SULLANA-AADM/PERS, Expediente Judicial N° 03373-2018-0-2001-JR-LA-01 y demás documentos adjuntos con un total de CUARENTA Y OCHO (48) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el Memorando Múltiple N°115-2019/GRP-430000 de fecha 03 de diciembre de 2019, ingresado con Registro N° 056667-2019 del 05/12/2019, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura, dispone a Ugel Sullana, el cumplimiento del compromiso asumido por la Alta Dirección, Gerente Regional de Desarrollo Social y Director Regional de Educación Piura con los sindicatos del Sector Educación, de cumplir en un plazo de 90 (noventa) días, con la emisión de las resoluciones administrativas por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de la Remuneración Total Integra a todos los docentes; disposición superior que ha sido reiterada mediante el Memorando Múltiple N° 009-2020/GRP-430000 de fecha 16 de enero de 2020 e ingresado con expediente N° 003581-2020 del 20 de enero del 2020.

Que, Con el Oficio N° 009-2020/C.E.P-SUTE-SULLANA, ingresado con registro N° 005792-2020 del 27 de enero del 2020, la Secretaria General del Comité Ejecutivo provincial SUTE Sullana, remite a esta sede administrativa, copia del acta de acuerdos tomados por el Director Regional de Educación Piura y el Director de la Ugel Sullana, donde se acuerda la conformación de una comisión del 30% de preparación de clases y se calcule dicha bonificación en base a la remuneración total.

Que El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local SULLANA a través de la Resolución Directoral UGEL-S N° 003715-2021 del 03 de Setiembre del 2021 dispone la conformación de la Comisión de elaboración del cálculo de la liquidación de la bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y del 5% por Desempeño de Cargo, la misma que está integrada por personal nombrado de esta entidad administrativa así como por docentes representantes del SUTE Sullana, la misma que tiene como función practicar la liquidaciones de devengados por concepto de bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y del 5% por Desempeño de Cargo, solicitadas en vía administrativa o en mérito del cumplimiento de un mandato judicial.

Con el INFORME N° 085-2025.GOB.REG.PIURA.DREP.OADM.COM.PREP.CL el presidente de la Comisión conformada a través de la Resolución Directoral UGEL-S N° 005215-2023 del 20/10/2023, remitió la liquidación DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRA a partir del 20/05/1990 hasta 25/11/2012; en favor de **PORTOCARRERO LABRIN JAIME** identificado con **DNI N° 03109805**; en observancia del mandato judicial, emitido por el 6° Juzgado de Trabajo (PCALP) - Modulo PCALP (Ex HANS) en el Expediente N° 03373-2018-0-2001-JR-LA-01, en la Resolución N° 09 de fecha 03/03/2020 que dispone CUMPLIR CON LO EJECUTORIADO mediante la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 07/09/2019 median la cual la Primera Sala Civil de Piura CONFIRMA la Resolución N°05 (Sentencia) del 06/03/2019 que declara FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa.

Que, resulta importante señalar que **PORTOCARRERO LABRIN JAIME** cuenta con RD UGEL.S N° 1636-2024 de fecha 11/03/2024, la cual reconoce y liquida devengados e intereses legales de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRA por el periodo del 01/02/1991 al 25/12/2012, en mérito a la solicitud en la Vía Administrativa n° 40945-2022.

Que dado lo expuesto en el párrafo precedente, se debe proceder a dejar sin efecto y declarar inejecutable el acto administrativo, RD UGEL.S N° 1636-2024 de fecha 11/03/2024, en el sentido de que la beneficiaria cuenta con Mandato Legal recaído en el Expediente Judicial N° 03373-2018-0-2001-JR-LA-01, cuyo mérito implica orden o mandato con rango superior el mismo que debe ser acatado en virtud o al imperio del marco legal regulado por el Artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones

judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...”

Que, respecto a las ENTIDADES PÚBLICAS se tiene que el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL”. El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.º 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que “uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público” (Fundamento 38). “Dicho principio, que se deriva del Artículo 77º de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente” (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.º 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: “Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad.” Así mismo, el Art. 47º del Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.º 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70º de la Ley N.º 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: “Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)”

En tal sentido, La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70º de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), Ley N° 32185, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, RER. N° 0935-2003-GOB.REG.PIURA-PR; y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. N° 000011-2025 de fecha 08/01/2025.

Estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 0633-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO Y DECLARAR LA INEJECUTABILIDAD de la RD UGEL.S N° 1636-2024 de fecha 11/03/2024.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor de **PORTOCARRERO LABRIN JAIME** identificado con **DNI N° 03109805** ; el pago de la suma de **S/.60,127.34 (SESENTA MIL CIENTO VEINTISIETE CON 34/100 SOLES)** por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de la remuneración total integra a partir del 20/05/1990 hasta 25/11/2012 ello con deducción de lo que ya hubiera percibido por dicho concepto, más la suma de **S/.17,730.52 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA CON 52/100 SOLES)** por concepto de intereses legales generados y calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable. Sin costas ni costos; en atención al mandato judicial, emitido por el 6º

Juzgado de Trabajo (PCALP) - Modulo PCALP (Ex HANS) en el Expediente N° 03373-2018-0-2001-JR-LA-01, en la Resolución N° 09 de fecha 03/03/2020 que dispone CUMPLIR CON LO EJECUTORIADO mediante la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 07/09/2019 median la cual la Primera Sala Civil de Piura CONFIRMA la Resolución N°05 (Sentencia) del 06/03/2019 que declara FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa..

NOMBRES Y APELLIDOS	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
PORTOCARRERO LABRIN JAIME	S/.60,127.34	S/.17,730.52	S/. 77,857.86

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el pago ordenado en Sentencia y reconocido por la comisión liquidadora se abonará tan pronto el **PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura)** efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO CUARTO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **PORTOCARRERO LABRIN JAIME**; al 6° Juzgado de Trabajo (PCALP) - Modulo PCALP (Ex HANS), en el **Expediente N° 03373-2018-0-2001-JR-LA-01**; a la Dirección Regional de Educación de Piura **en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura **en Calle San Ramón – 3A-Piura**; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/ugel-sullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

RPR/D.UGEL.S.
JAFN/D.UAJ (E)
CEAC/D.UPDI (E)
OSLO/EF
SFMS/D.AADM
MLB/E.A.I.PERS. (E)
DACR.
01/04/2025



MG. RAMIRO PATIÑO RAMIREZ
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana